

COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

Montevideo, 28 de agosto 2020.

Sobre el artículo 10 del EPD y la obligatoriedad de la enseñanza de grado para los docentes.

A los efectos del cumplimiento del inciso b), del artículo 10º, del Estatuto del Personal Docente, se entenderá por **enseñanza de grado**, toda tarea directa relacionada a procesos de enseñanza realizada en contacto regular con estudiantes, en unidades curriculares aprobados como parte de niveles de formación incluidos en el artículo 2 de la Ordenanza de Estudios de Grado y otros Programas de Formación Terciaria de la UdelaR (ciclos iniciales optativos, tecnicaturas, licenciaturas, tecnólogos, etc.), en servicios de la Universidad de la República, o en formaciones conjuntas con ésta.

Estas tareas podrán abarcar distintas modalidades teóricas y/o prácticas, como cursos, talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, pasantías, procesos experimentales, proyectos estudiantiles, y tesis, entre otras que correspondan a la formación de grado de los estudiantes.

El cumplimiento de la obligación establecida en el literal b del artículo 10 del EPD será determinada por los consejos respectivos, de acuerdo a la definición precedente y a la categoría horaria y el grado de cada docente, garantizando que esta función ocupe una parte sustantiva del tiempo de los docentes durante el periodo evaluado.

Las actividades de formación docente, de carácter pedagógico, didáctico o disciplinar, así como las de educación permanente serán consideradas enseñanza de grado cuando dichas actividades otorguen créditos en alguna formación de grado tal como se define en el primer párrafo.

Referencias:

Universidad de la República – Comisión Sectorial de Enseñanza (2014)
Ordenanza de estudios de grado y otros programas de formación terciaria

Artículo 2.- Los niveles de formación y tipos de certificación comprendidos en esta norma son los siguientes:

(a) Carreras con un mínimo de 2400 horas de clase o actividad equivalente, o 320 créditos, realizados en un período de cuatro años lectivos o más, que otorgan el título de Licenciado o título profesional equivalente y pueden incluir titulaciones intermedias con perfil de formación definido. Las carreras de grado universitario tienen como finalidad proporcionar una formación que posibilite el desempeño profesional y académico con un perfil adecuadamente definido. En el contexto general de la educación universitaria y mediante el abordaje de los contenidos específicos del área involucrada, las carreras de grado garantizarán una práctica sólidamente sustentada en fundamentos teóricos y habilidades propias del campo del conocimiento en cuestión, y el desarrollo de un conjunto de capacidades que le

COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE

permitan al graduado universitario afrontar éticamente las contingencias del desempeño laboral, su actualización permanente y el aprendizaje a lo largo de la vida.

(b) Carreras con un mínimo de 1200 horas de clase o actividad equivalente, o 160 créditos, realizadas en períodos de entre dos y tres años lectivos, que otorgan títulos de Técnico o Tecnólogo. Cumplen con la finalidad de brindar una formación de carácter práctico, aplicado y creativo en las más variadas áreas del conocimiento. Se trata de carreras que se desarrollarán dentro del contexto general de las formaciones universitarias con el objetivo de la formación integral del estudiante y suponen un dominio de las bases científicas y tecnológicas que las sustentan. Constituyen formaciones que permiten tanto el desempeño laboral como la continuación de los estudios en carreras universitarias de grado, a través de los mecanismos de articulación que se entiendan convenientes

(c) Ciclos Iniciales Optativos o programas equivalentes que otorgan una certificación específica que habilita el acceso a un amplio campo de formación, con valor en sí mismo y a la vez propedéutico.

(d) Otras modalidades de formación y certificación de conocimientos que el Consejo Directivo Central determine, particularmente las que surjan del proceso de ampliación, diversificación, flexibilización y articulación de la enseñanza universitaria y terciaria pública nacional.

Art. 5º, Inc. 6.

En las diferentes modalidades de enseñanza teórica y práctica se estimulará, siempre que sea posible, aquellas que posibiliten el autodesarrollo del estudiante y el trabajo en grupos, que incluye una amplia variedad de actividades, tales como talleres, seminarios, laboratorios, clínicas, pasantías, campos experimentales, proyectos, tesinas y experiencias en la amplia gama de áreas del conocimiento que correspondan, donde grupos de estudiantes, con la oportuna orientación de los núcleos docentes, integran la enseñanza con la investigación y la extensión, en directa relación con un medio social específico.

RECOMENDACIÓN PARA LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS SOBRE ASISTENCIA DE ESTUDIANTES EN CURSOS DE EDUCACIÓN PERMANENTE (Comisión de Educación Permanente en su reunión del martes 09/08/2011)

Disponible en: <https://udelar.edu.uy/eduper/institucional/comision-sectorial-de-educacion-permanente/documentos/>

PROGRAMA DE DESARROLLO PEDAGÓGICO DOCENTE Disponible en: <https://www.cse.udelar.edu.uy/dpd/>